



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA (CAUCA)

Auto Interlocutorio No. 099.

Puerto Tejada, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Objeto a Resolver

Pasó a Despacho el proceso de la referencia, para decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto al decreto de la inscripción de la demanda, sobre un bien inmueble distinguido con la M.I. No. 130-12626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca y de propiedad del demandado señor JAIR MINA BALDOMERO.-

Consideraciones

En atención a la medida solicitada, es de citar que el art. 590 del C.G.P. regula el decreto de las medidas cautelares en los procesos declarativos, donde reza lo siguiente:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

(...).

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual....” (Subrayas nuestro).

De la norma en cita, obsérvese que la medida de la inscripción de la demanda, procede cuando la litis verse sobre dominio o algún derecho real principal, o también sobre bienes sujetos a registro, cuando se persiga el pago de perjuicios derivados de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.-

En este orden de ideas, el presente proceso no versa sobre ninguno de los ítems enunciados en la norma antes mencionada, para proceder a decretar la medida de inscripción de la demanda, por lo tanto, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en este caso, no es procedente a la luz de la normativa aquí citada.

Proceso : VERBAL DE DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL
Demandante : CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES
Demandado : JAIR MINA BALDOMERO
Radicación : 19573-31-03-001- 2021-00012-00

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

R E S U E L V E:

NO DECRETAR la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

MONICA FABIOLA RODRIGUEZ BRAVO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso : VERBAL DE DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL
Demandante : CLAUDIA CECILIA TOVAR REYES
Demandado : JAIR MINA BALDOMERO
Radicación : 19573-31-03-001- 2021-00012-00

Código de verificación:

720c3b1b5b1b2bfaf158e2136fd91da22181c039cbfd8461147fc7c0c3455a0c

Documento generado en 14/07/2021 10:56:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>